

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(CONTINUACION.)

Art. 59. Los cargos de síndicos y de clasificadores, verificados en cualquier forma de las que determinan los artículos precedentes, son gratuitos y obligatorios. Solamente podrán excusarse por cualquiera de las causas siguientes:

1.º Por haber cumplido 60 años de edad,

2.º Por imposibilidad física notoria, ó acreditada en la forma ordinaria.

3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público, civil ó militar.

Y 4.º Por tener que ausentarse de la población durante la época en que deba ejecutarse la clasificación gremial.

Art. 60. Una vez constituidos los gremios, la Administración ó el Alcalde respectivo entregarán á los clasificadores, bajo recibo, una lista nominal de los individuos que forman ó deban constituir el gremio, sacada del registro de que trata el artículo 53, con todos los detalles del mismo registro.

Art. 61. Los clasificadores, tomando en cuenta las utilidades presumibles ó demostradas por cualquiera de los medios que conduzcan á formar juicio exacto ó aproximado, y haciéndolos constar siempre que sea posible, distribuirán, con intervención de los síndicos, el capo que haya correspondido al gremio, y señalarán á cada contribuyente la cantidad que deba satisfacer.

Art. 62. La cuota de cada individuo no podrá exceder del cuádruplo, ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada en la tarifa á la industria que ejerza el contribuyente.

Art. 63. Para que el señalamiento de cuotas individuales descanse en

la mayor suma de datos posible, los síndicos y clasificadores que lo deseen podrán examinar dentro de la respectiva oficina los de repartimientos gremiales de años anteriores, los expedientes de reclamaciones de agravio ya terminados, los de comprobación administrativa resueltos definitivamente y cuantos datos y antecedentes relativos á repartos del gremio existan.

Los síndicos y clasificadores podrán también examinar en igual forma los expedientes de baja y de fallidos relativos al mismo gremio que se hallen terminados, haciendo sobre ellos por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

Art. 64. Concluidas que sean las clasificaciones y el señalamiento de cuotas individuales, se formulará el repartimiento, se autorizará por los síndicos y clasificadores, y se pondrá en conocimiento de la Administración ó del Alcalde respectivo, que se pasa al juicio de agravios, el cual tendrá lugar con sujeción á las reglas establecidas en el capítulo siguiente.

Art. 65. Cuando los síndicos ó clasificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos á que se refiere el art. 63, ó por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista de que trata el art. 60 no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo gremio, lo pondrán en conocimiento de la Administración económica para que se proceda á la instrucción del expediente de comprobación administrativa.

Las operaciones del repartimiento del gremio no se suspenderán en manera alguna, y hasta la resolución del expediente á que se refiere el párrafo anterior no podrán tomarse en cuenta la cuota ó cuotas de los industriales á que se refiere el mismo párrafo.

Art. 66. Todo contribuyente que después de haber sido clasificado por el gremio solicite ó deba inscribirse en otra clase superior á la en que está incluido continuará pagando durante el ejercicio la cantidad que definitivamente le haya señalado el gremio, y además una mitad de la

diferencia que haya entre la cuota de tarifa de una y otra clase.

En el caso de que la variación sea bajando de clase, se deducirá al interesado de la cantidad que le haya fijado el gremio la diferencia entre una y otra cuota de tarifa, prorataada por el tiempo que corresponda.

Art. 67. Todo industrial que después de haber comenzado á regir el año económico se dedique de nuevo al ejercicio de una profesión, arte ú oficio por el cual haya estado agremiado en el año próximo anterior satisfará al Tesoro:

1.º La cantidad que á prorata le corresponda, con sujeción á la cuota que la tarifa designe; y

2.º El aumento proporcional que propongan los síndicos y clasificadores del gremio dentro de los límites señalados en el art. 62, sin que el interesado tenga derecho á reclamación alguna, mediante que se le considere como si no hubiera dejado de pertenecer al gremio de que procede.

Art. 68. En el caso de darse de baja en la forma establecida á uno ó varios individuos á quienes indebidamente se haya comprendido en el reparto de un gremio, se bajará también á este del cargo que tenga abierto el importe íntegro de tantas cuotas de tarifa como individuos se hallen en dicho caso.

Art. 69. Cuando los síndicos y clasificadores de un gremio rehusaren verificar la clasificación individual de categorías y formular el repartimiento, ó dejaren trascurrir sin ejecutarlo los términos señalados para ello después de haber sido amonestados por segunda vez, harán la clasificación y el repartimiento el Jefe de la Administración económica ó el Alcalde popular respectivo, sin que en tal caso tengan los individuos del gremio derecho á reclamación de agravio por la cuota que se les señale dentro de los límites del art. 62 de este reglamento.

Art. 70. Cuando un gremio no llegue á 10 individuos, tendrá derecho á nombrar síndico; pero para la clasificación y señalamiento de cuotas serán convocados todos ante la Administración económica ó ante el Alcalde respectivo, bajo cuya presidencia se ejecutará el repartimiento

y resolverán por mayoría de votos las cuestiones que se susciten.

En el caso de empate, decidirá el voto del Presidente, sin perjuicio de la reclamación de agravio que podrá entablar el interesado en la forma que se determina mas adelante.

#### CAPITULO V.

##### De las reclamaciones de agravio.

Art. 71. Cuando se trate de matrículas de clases agremiadas que formen los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, y se haya hecho el repartimiento segun espresa el artículo 64, los síndicos del gremio respectivo convocarán á este para un plazo que no excederá de cinco dias, anunciándolo por medio de uno ó dos periódicos si se publicasen en la población, ó de carteles fijados en los sitios de costumbre, con designación del local y hora en que haya de celebrarse la reunion.

Art. 72. Dentro de otros cinco dias precisamente, contados desde el que se ha señalado para la primera sesion, se celebrarán las que se consideren necesarias para oír y resolver las reclamaciones que hagan los interesados, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los concurrentes.

Las sesiones serán presididas por uno de los síndicos, y de cada una de ellas se estenderá acta, que autorizarán el Presidente, un clasificador y otro industrial de los presentes.

Art. 73. En cada una de las sesiones que se celebren podrá hacer todo el que se considere perjudicado por el señalamiento de cuota la reclamación que tenga por conveniente, esponiendo de palabra las razones en que la funde, y aduciendo en su caso los datos que la justifiquen.

Las actas se arreglarán al modelo número 9, y no contendrán los discursos, sino los fundamentos de la reclamación y la resolución que recaiga.

Si no se incoase ninguna reclamación, se hará constar en el acta, y se remitirá esta al Alcalde con el repartimiento para la formación de la matrícula general.

Art. 74. En el caso de presentar-



se reclamaciones, el *Gremio constituido en Jurado* resolverá sobre ellas, lo que estime justo.

Si las reclaciones fuesen atendidas, se reformará el repartimiento y quedará este ultimado, remitiéndose al Alcalde.

Lo mismo se practicará cuando las reclamaciones sean desestimadas, quedando á salvo el derecho de apelacion en los casos que proceda, y que podrán ejercitar los interesados dentro de ocho dias, contados desde el siguiente al en que hayan terminada las sesiones.

Art. 75. Las apelaciones de las resoluciones tomadas por los gremios solo podrán incoarse cuando se funden en cualquiera de los hechos siguientes:

1.º En haberse traspasado al hacer la distribucion gremial y fijar las respectivas cuotas los límites establecidos en el art. 62 de este Reglamento, ya sea con relacion al industrial apelante, ó ya con respecto á otros del mismo gremio.

2.º En no ejercer el interesado reclamante cualquiera profesion, industria, arte ú oficio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los síndicos y clasificadores para ejecutar el repartimiento gremial, si en algun caso hubiese precedido á este el establecimiento de dichas bases.

Art. 76. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre el señalamiento de cuotas serán inapelables.

Tampoco procederá el recurso de apelacion por ningun motivo cuando el interesado no haya utilizado previamente ante el gremio á que pertenezca el derecho que le concede el artículo 73.

Art. 77. Los recursos de apelacion se presentarán ante el Jefe de la Administracion económica, y serán resueltos por una *Junta administrativa*, constituida en la capital de cada provincia en la forma que mas adelante se determina.

Art. 78. Cada recurso de apelacion se presentará en escrito firmado por los interesados; y no sabiendo hacerlo, por cualquiera otra persona en su nombre. Tambien podrán presentarse por medio de apoderado en forma.

En los mencionados recursos se espondrán los fundamentos de la apelacion de una manera ordenada, concreta y precisa; y al mismo tiempo podrán presentarse los documentos justificativos que los interesados estimen conducentes.

Tambien podrá ofrecerse prueba de testigos cuando la apelacion se funde en cualquiera de los hechos consignados en los párrafos segundo y tercero del art. 75, designando desde luego con su nombre, profesion y vecindad las personas que deban declarar.

Y por último, á todo recurso de apelacion acompañará copia literal del mismo, estendida en papel comun y autorizada por la persona que haya suscrito el original.

Art. 79. En el acto de presentarse cualquier recurso de apelacion, dispondrá el Jefe de la Administracion económica que en el mismo escrito se estienda diligencia que firmará el propio Jefe, en que conste el dia y la hora de la presentacion; que además se registre en el general de la oficina, y que se forme el oportuno expediente, cuyos documentos se foliarán escribiendo en letra la numeracion.

El Jefe económico remitirá en se-

guida la copia del recurso presentado á informe del Alcalde del pueblo respectivo, con señalamiento de un plazo para evacuarlo proporcionado á la distancia de aquel y á la importancia del asunto.

El Alcalde informará despues de oír sobre el recurso á los síndicos y clasificadores del gremio, en el caso de que el interesado hubiese utilizado en su dia el derecho concedido en el art. 73, ó manifestará que no hizo uso de aquel derecho si así constase en el acta respectiva.

Cuando el apelante haya ofrecido en el recurso prueba de testigos, el Jefe de la Administracion económica señalará al tiempo de pedir el informe el dia en que aquellos deban concurrir á declarar ante la Junta administrativa.

(Se continuará.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Marzo último me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda, en oficio de 28 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Autorizado el Gobierno por el artículo 1.º de la ley de 23 del corriente para negociar, entre otros bonos del Tesoro del empréstito de 28 de Octubre de 1868, los pertenecientes á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que lo solicitaren; y siendo necesario conocer en un término breve cuáles son los que se encuentran en ese caso, su Alteza el Regente del Reino se ha servido disponer me dirija á V. E., como de su orden lo verifico, significándole la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que los Ayuntamientos y Diputaciones que no hayan solicitado todavía la negociacion de sus bonos y deseen efectuarlo lo verifiquen en el plazo de quince dias, pasados los cuales se servirá V. E. remitir á este de Hacienda una relacion que comprenda todas las corporaciones que hayan contestado afirmativamente.

Y enterado el Regente del Reino de la preinserta comunicacion, se ha servido disponer que por conducto de V. E. se haga saber su contenido á la Diputacion y á todos los Ayuntamientos de esa provincia, fijándose el término de cinco dias para que dentro de él manifiesten si desean ó no la negociacion de sus bonos, espresando en caso afirmativo el número de los que hayan de comprenderse en la referida negociacion.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento, esperando de su acreditado celo la mayor puntualidad en la remision á este Ministerio de los datos que se le reclaman por el de Hacienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1870.—Nicolas María Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos, á los cuales prevengo que dentro del plazo de cinco dias deberán participar á este Gobierno si desean ó no negociar sus bonos, y espresar en caso afirmativo el número de ellos y las cantidades que respectivamente importen, para formar la relacion pedida por la Superioridad.

Santander 2 de Abril de 1870.—El

Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

### FOMENTO.

#### Minas.

Del 4 al 9 del corriente tendrá lugar un reconocimiento facultativo y en su caso la demarcacion de la mina denominada «Ramona,» sita en el término de Hoznayo.

Y resultando de las diligencias practicadas hallarse ausente el registrador D. Manuel Marcos Ruiz, se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo 40 del Reglamento vigente de minería.

Santander 2 de Abril de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

Del 4 al 9 del corriente tendrá lugar un reconocimiento en la mina llamada «Complemento,» sita en el término de Liaño.

Y resultando de las diligencias practicadas que el registrador don Juan Cobo Ganzo se encuentra ausente, se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el reglamento vigente de minería.

Santander 2 de Abril de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

### SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Juan José Trio, á nombre y con poder de D. Juan Antonio de Rodriguez Trio, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «Montañesa,» de mineral de zinc y otros, al sitio que llaman las Arredondas, término del lugar de Lon, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con Joyo sin tierra, al S. con canto de las Arredondas, al E. con paso de la Arena enamera y por el O. con la torca de las Grajas.

Hace la siguiente designacion:

Desde el punto registrado que dista como 100 metros de la Fuente de las Arredondas, yacente próximamente al N. y que dista como 100 metros de una cueva llamada «Capilla de las Arredondas yacente próximamente al Nordeste, se medirán al N. 300 metros, al S. 200, al E. 100 y O. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 1.º de Abril de 1870.—Mariano de Undabeytia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 13 de Enero de 1870.

Reunida la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Gobernador, leida el acta anterior, pidió la palabra el señor Campillo para manifestar que debia rectificarse en el acta la última parte de la misma que decia se habia terminado la sesion y no habia sucedido así, sino que esta habia quedado suspendida por el Sr. Go-

bernador despues de negar el señor Gobernador Presidente la palabra á los Sres. Cagigas y Campillo. El señor Gobernador manifestó que si él no habia concedido la palabra á los señores citados fué porque la pedian para tratar de un asunto ya discutido y que se habia producido tumulto en aquel acto en el público, por lo que habia tenido que mandar se suspendiese la sesion. Entonces el Sr. Campillo hizo observar al Presidente que él la habia pedido para protestar; acordándose al fin que quedase rectificada el acta en el sentido de haber quedado suspendida y no terminada la sesion.

El Sr. Cagigas usó de la palabra á consecuencia del acta, manifestando con este motivo que no debia haber fundado su voto el Sr. Gobernador, como aparece de la misma y sucedió, porque en su opinion debia solo concretarse á votar caso de empate.

El Sr. Gobernador se sinceró de este cargo manifestando que creyó de su deber esplicar en el acto las razones por que suspendia su acuerdo, en su concepto contrario á la ley.

Contestando al Sr. Gobernador el Sr. Campillo se lamentó de que hubiese habido mas rigidez con los señores Diputados que con el público.

El Sr. Gobernador insistió en que él habia procurado, como tenia necesariamente que hacerlo, restablecer el orden y la calma en la discusion, mandando en seguida pasar á otro punto.

Se dió cuenta á continuacion de la siguiente proposicion:

«Los que suscriben tienen el honor de presentar á V. E. la proposicion siguiente:

Al suspender el Ilmo. Sr. Gobernador el acuerdo tomado por la Diputacion en la sesion de anoche declarando que puede y debe nombrar Secretario entre los individuos de la terna acordada y remitida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion en virtud de orden de su alteza el Regente del Reino, se produjo S. S. I. en el fondo y en la forma de una manera lesiva de los derechos y decoro de la corporacion provincial, con agravio además de sus administrados. Esto es tanto mas notable, en concepto de los que suscriben, cuanto que el acuerdo suspendido, lejos de enervar la accion y prestigio del Gobierno, contribuia á enaltecerle, al paso que le amenguaban considerablemente el dictámen desechado de la minoría. Por tanto, con el debido respeto, y á fin de dejar salva la dignidad de la Diputacion de toda suerte de agresiones, pedimos se declare que V. E. oyó con disgusto en la sesion de anoche las frases empleadas y la forma y tiempo en que se usaron para suspender el acuerdo tomado en vista del expediente remitido por S. S. I. para deliberar.

Salon de la Diputacion provincial de Santander á 13 de Enero de 1870.—A. José Cagigas.—Habencio Cárabes.»

El Sr. Cagigas, uno de los autores de ella, pidió la palabra para defenderla. Los señores Cabezon y Riancho para impugnarla. El señor Gobernador Presidente no concedió la palabra á unos y otros, mandando leer los artículos 21 y 88 de la ley orgánica provincial, manifestando luego que sus actos no eran justificables como Gobernador responsable sino ante el Tribunal Supremo, á donde podia acudir el que lo creyera así conveniente, hallándose por consiguiente en el caso de no admitir discusion acerca de su personalidad.

Los Sres. Diputados Cagigas, Cam-



pillo, Mora, Cárabes y Cárcova protestaron por el abuso cometido por el Sr. Gobernador por no conceder la palabra, manifestándose en contra los Sres. Riancho, Calderon, Cabezon y Abascal.

Se dió cuenta á continuacion y fueron aprobados sin discusion los dictámenes en los expedientes siguientes:

Penagos, reclamando unas cuentas municipales.

Liendo, autorizando la variacion de la inversion de un aprovechamiento que se le habia concedido.

Santander, pasando á la seccion de Hacienda el expediente sobre subvencionar á la Esposicion agrícola é industrial que ha de celebrarse este verano.

Previendo al Director de Caminos vecinales pase á reconocer y valorar el camino vecinal construido en Liérganes.

Autorizando al Ayuntamiento de Riomiera para la enajenacion en pública subasta de varios aprovechamientos forestales.

Concediendo al Ayuntamiento de Rionansa el aprovechamiento que tiene solicitado de 20 robles para reparar el puente; con lo cual se dió por terminada la sesion.—Lic. Manuel Garcia Osborn.

**ADMINISTRACION  
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE  
SANTANDER.**

El 31 de Marzo próximo pasado venció el tercer trimestre del actual año económico de 1869-70, y por lo tanto el período en que todos los Ayuntamientos de la provincia tienen el deber de cumplir con las instrucciones vigentes. Estas les imponen el de presentar en la Administracion de mi cargo, para el dia 5 de este mes, certificaciones en que se espese la cantidad que en el trimestre anterior haya ingresado en las arcas municipales por productos de los bienes de propios y arbitrios municipales, y lo que corresponde de dichas sumas al Estado por el 20 por 100 de dichos propios y arbitrios; cantidad que bajo su mas estrecha responsabilidad están obligados los Sres. Alcaldes y Secretarios á entregar en la Tesorería de esta provincia para citado dia 5 de este mes.

Como por ningun pretesto han debido disponer las Corporaciones de la cantidad que por referido concepto ha correspondido al Estado, ninguna dificultad puede ofrecer, ni la presentacion de la certificacion, ni el ingreso en Tesorería de lo que aquella arroje.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios que fuesen morosos en el cumplimiento de lo mandado, me pondrán en la imprescindible necesidad de aplicarles las penas que se marcan en la circular de esta oficina de 18 de Setiembre de 1869, inserta en el Boletín Oficial de la provincia del martes 21 de dicho mes y año, número 215.

Santander 2 de Abril de 1870.—  
Manuel G. Granda.

**Recaudadores.**

Ha sido nombrado cobrador de Contribuciones del partido de Laredo, con todos los derechos y prerogativas que al Recaudador de aquel partido corresponden, D. Ramon Cacho Rios.

Lo que se anuncia para conoci-

miento del público y á fin de que por las autoridades locales respectivas se le preste todo el apoyo y proteccion que de ellos reclame y el buen desempeño de su cometido exija.

Santander 2 de Abril de 1870.—  
Manuel G. Granda.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Piélagos.**

En el pueblo de Rumoroso, de la comprension de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia por hallarse causando daños en la vega comun una yegua de las señas que se espesarán. El que se crea su dueño se presentará á recogerla en término de diez dias, previo pago de gastos y daños, pasados los cuales se proveerá.

Piélagos 31 de Marzo de 1870.—  
Ramon Santiyan del Hoyo.

**Señas.**

Alzada 7 cuartas, color castaño y una matadura en el lomo.

**Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.**

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de tenerse presente al formar el reparto de la contribucion del año económico de 1870-71, se halla espuesto al público por término de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan.

San Vicente de la Barquera 30 de Marzo de 1870.—Juan Velarde.

**Ayuntamiento de Valdeolea.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion municipal dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos trimestralmente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á ellas todos los documentos prevenidos en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Valdeolea 26 de Marzo de 1870.—  
Julian Rodriguez. 3-1

**Previdencias judiciales.**

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el remate de bienes que fueron de D. Eladio Ramon del Rivero, celebrado ante este Juzgado el dia 7 del corriente mes, tan solo se adjudicaron á sus respectivos postores la casa con portales y prado del punto de Tojos, el terreno á junco en la ria de Carasa, los 20 castaños del sitio de Palazuelos en Gibaja, y la octava parte de las fincas proindivisas en Pedigüena. Con este motivo, á peticion de los Procuradores de los acreedores y herederos declarados del propio D. Eladio, he dispuesto celebrar nueva subasta el dia 28 de Abril próximo y siguientes que fueren necesarios, desde la hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, de los demás bienes que se mencionan en el edicto de 29 de Enero, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 32 del 10 de Febrero,

los cuales se dan aqui por espesos, bajo el tipo de la tasacion allí consignada y sin perjuicio de admitir posturas á la baja si lo exigiere el acto. Por tanto, se anuncia esa subasta para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella.

Dado en Ramales á 22 de Marzo de 1870.—Manuel Rodriguez de Arce.—  
P. S. M., Andrés Ortiz Martinez.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de paz de esta capital en funciones de primera instancia de la misma y su partido por cesacion del propietario.

El 29 del actual y hora de las once de su mañana, en el local de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública licitacion de la finca que propia de D. Andrés Agüero y Gutierrez, de la vecindad de Guarnizo en este distrito judicial, á continuacion se deslinda, haciendo constar la tasacion pericial que á la misma se ha dado.

Una casa radicante en el barrio de Boó, del pueblo dicho de Guarnizo, sin número aun, que mide veinte y cuatro piés de frente por veinte de

fondo, y se compone de planta baja, piso y desvan; toda por todos vientos con terreno de la misma propiedad; y este mismo terreno que contiene varios árboles frutales y mide tres áreas; lindante Norte y Poniente con D. Casimiro Diego Menezo, Sur D. Manuel Pardo y Saliente via del ferro-carril ó sea terreno que pertenece al mismo; valuada en junto la fincabilidad descrita en 600 escudos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los que quieran interesarse en la subasta acudan el dia y hora señalados al local de audiencias de este Juzgado á hacer las proposiciones que tengan por conveniente y que serán admitidas dentro del círculo legal.

Así lo he acordado en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel de Bezanilla en nombre y legítima representacion de D. Nicolás Laza Linde y D. Juan Lastra Urquiza, vecinos de Astillero y Peña-Castillo respectivo, contra dicho Agüero sobre pago de reales.

Dado y firmado en Santander á 1.º de Abril de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—De órden de S. S., Ricardo Cagigal.

**Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.**

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta.

PERSONAS Á QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
D. Ramon Sámano.....	Villacarriedo.
Juan Antonio Blanco.....	Montevideo.
Domingo Campos.....	Habana.
Manuel Nicolás.....	Isla de Cuba.
Andrés Gayardo.....	Madrid.
Vicente Revilla.....	Mogro.
Dolores Fernandez.....	Inogedo.
Cárlos Federico Ancell.....	Terranova.
Prudencio Sañudo.....	Santander.
Fermin Collado.....	Puebla (Méjico.)
Ramona Lopez.....	Figueras (Castropol.)
Mr. Directeur de la Poste.....	Reclamaciones.
Diego de la Lastra.....	Tampico.
José T. Guerra.....	Méjico.
Domingo Campos.....	Habana.
Pedro Gonzalez.....	Madrid.
Santiago de Toca.....	Id.
Juan Guardamino.....	Id.
Rita Cueto.....	Rivadeo.
Francisco Fernandez.....	Id.
Timoteo Sainz Pacheco.....	Santa María de Cayon.
Manuel Villegas.....	Ontaneda.
Mercades Paadin.....	Escorial.
Modesto Cicero.....	Orizaba (Méjico).
Felipe Rey.....	Sin destino.

**Periódicos.**

Gregorio Piñal... Hoz de Anero.  
Lorenzo Zorrilla... Matienzo (Ramales.)  
Santander 1.º de Abril de 1870.—El Subinspector, Pedro Asúa.

**Anuncios particulares.**

**LA ECONOMICA.**

Agencia general de negocios en Santander.

Oficinas, Plaza Vieja, (de la Constitucion) número 8, piso 2.º.—Director D. Marcelino de la Cavada, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, cesante.

Esta Agencia se ocupa, por una módica retribucion, en promover y activar en los Tribunales y Oficinas públicas asuntos particulares.

Tambien se encarga de la confeccion de amillaramientos, apéudices y repartimientos de la contribucion territorial y del impuesto personal,

matrículas del subsidio industrial, presupuestos y cuentas municipales á precios convencionales.

Los que deseen utilizar los servicios de esta Agencia ó adquirir mas noticias pueden dirigirse al espesado Sr. Cavada. 231 3

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.



ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Ambrosero.	Rústicas.	Edilla, Martin.....	Venta.	1859
Bárcena.	Id.	Colina, Joaquin y Valentin.....	Hipoteca.	Id.
Cicero.	»	Concha, Manuela.....	Venta.	Id.
Id.	Rústicas.	Pando, José.....	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Incera, Manuel.....	Id.	Id.
Ambrosero.	Id.	Oceja, Melchior.....	Id.	Id.
»	Id.	Ruiz Rozadilla, José.....	Id.	Id.
Ambrosero.	Id.	Villa, Teresa, y Valle, José.....	Permuta.	Id.
Id.	Id.	Colina, Valentin.....	Venta.	Id.
Moncalean.	Id.	Puente, Pedro.....	Id.	1860
»	Rústicas.	Arriba, Leonardo y Eustaquio.....	Permuta.	Id.
Cicero.	Urbanas y Rústicas.	Ruiz, Joaquina.....	Venta.	Id.
Bárcena.	Rústicas.	Lastra Fernandez, Manuel.....	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Collada, Venancio.....	Id.	Id.
Moncalean.	Id.	Arriba, Antolino.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Cicero, Manuel, Rozas, Angel, y Cuetos, Manuel.....	Permuta.	Id.
Adal.	Id.	Cuetos, Manuel, y Maza, Luis.....	Id.	Id.
»	Id.	Pando, José.....	Venta.	Id.
Adal.	Urbanas.	Colina, Serafin.....	Id.	Id.
Bárcena.	Rústicas.	Lastra Fernandez, Manuel.....	Id.	Id.
»	Id.	Carasa, Juan José.....	Id.	Id.
Bárcena.	Urbanas.	San Roman, Ignacio.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Mogro, Miguel, y Carasa, Juan José.....	Permuta.	Id.
Adal.	Urbanas.	Arce, Francisco.....	Venta.	Id.
Cicero.	Rústicas.	Carasa, Juan José.....	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Colina, Manuela y Venancio.....	Permuta.	Id.
Id.	Id.	Castillo, Joaquin.....	Venta.	Id.
»	Id.	Carasa, Juan José.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Adal.	Id.	Pando, José.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Id.	Carasa, Juan José.....	Id.	Id.
Cicero.	Rústicas y Urbanas.	Campo, Prudencia.....	Herencia.	Id.
Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Riva, Juan.....	Venta.	Id.
Cicero.	Id.	Carasa, Juan José.....	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Palacio, Felipe.....	Id.	Id.
Cicero.	Rústicas y Urbanas.	Rugama, Melchor, y Pando, Policarpo.....	Permuta.	Id.
Bárcena.	»	Puente, Ignacio.....	Venta.	Id.
»	»	Valle, Lázaro.....	Redencion de censo.	Id.
Moncalean.	Rústicas.	Moncalean, Pablo y Gerónimo.....	Venta.	1861
Adal.	Id.	Maza Cagigas, Gerónimo.....	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Colina, Manuela.....	Id.	Id.
Adal.	Id.	Maza, Angel.....	Id.	Id.
Ambrosero.	Urbanas.	Fernandez, José.....	Id.	Id.
Bárcena.	Rústicas.	Peña Naveda, José.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Velarde, Moisés.....	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Ruiz, Pedro.....	Id.	Id.
Moncalean.	Rústicas.	Arriba, Leonardo.....	Id.	Id.
Adal.	Rústicas y Urbanas.	Somellera, Benito.....	Id.	Id.
Bárcena.	Rústicas.	Arce, Sabina, y Garnica, Pablo Maria.....	Permuta.	Id.
Id.	Id.	Capellanía de Nuestra Señora del Carmen de Bárcena.....	Subrogacion de censo.	Id.
Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Carasa, Juan José.....	Venta.	Id.
»	Id.	Rugama, Víctor.....	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Lastra Fernandez, Manuel.....	Id.	Id.
Cicero.	Id.	Carasa, Juan José, y Lastra Rozas, Antonio.....	Permuta.	Id.
Moncalean.	Id.	Puente, Pedro.....	Venta.	Id.
Adal.	Id.	Ruiz, Estéban.....	Id.	Id.
Ambrosero.	Id.	Collado, Manuel Aniceto, y Abascal, José.....	Permuta.	Id.
Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Cubas Carasa, Juan.....	Venta.	Id.
Cicero.	Rústicas y Urbanas.	Rugama, Víctor.....	Id.	Id.
Adal.	Rústicas.	Escuela de Adal.....	Imposicion de censo.	Id.
»	»	Villa, Teresa.....	Redencion de censo.	Id.
Bárcena.	»	Lastra, Andrés Estéban.....	Venta.	1862
Id.	Rústicas.	Valle Vega, José.....	Herencia.	Id.
»	Id.	Vega, Pedro.....	Id.	Id.
Adal.	Id.	Cobo, Nicolás.....	Pago de deuda.	Id.
Cicero.	»	Carasa, Juan José.....	Venta.	Id.
Moncalean.	»	Arriba, Antolin.....	Id.	Id.
Bárcena.	Urbanas.	Lastra, Felipa.....	Id.	Id.
Cicero.	Rústicas.	Cicero, Manuel.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Cicero Carasa, Francisco.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Carasa, Juan José.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Carasa, Juan José, y Pando, Antonio.....	Permuta.	Id.
Cicero.	Id.	Cicero, Gregorio.....	Venta.	Id.

(Secontinuará.)